



MORELOS
2018 - 2024

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

**LEY DEL FONDO PARA EL DESARROLLO Y
FORTALECIMIENTO MUNICIPAL DEL ESTADO DE
MORELOS**

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2015/12/03
Promulgación	2015/12/07
Publicación	2015/12/08
Vigencia	2015/12/08
Expidió	LIII Legislatura
Periódico Oficial	5350 "Tierra y Libertad"



GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. DEL PROCESO LEGISLATIVO.

a) Mediante la sesión ordinaria de la Honorable Asamblea de la LIII Legislatura que tuvo verificativo el 27 de noviembre del 2015, se recibió LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DEL FONDO PARA EL DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

b) Siendo una de las funciones principales del Congreso, conocer y dictaminar las iniciativas que le sean presentadas, dicha iniciativa de reforma fue turnada a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Legislación y de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, por la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, con fecha 27 de noviembre de 2015, para que en uso de sus facultades fuera revisada y estudiada con el fin de dictaminarla de acuerdo a las atribuciones que le otorga la Ley Orgánica y el Reglamento ambos para el Congreso del Estado de Morelos.

c) En sesión extraordinaria de la Comisión, el 03 de diciembre del año en curso y reunido el Quórum Legal, fue analizado, discutido y aprobado el presente dictamen, para ser sometido a consideración del Pleno.

II. MATERIA DE LA INICIATIVA.



En resumen, el Diputado Emmanuel Alberto Mojica Linares, propone la Creación de la Ley del Fondo para el Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos.

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

El Diputado Emmanuel Alberto Mojica Linares, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, quien propone y expone lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El desarrollo económico del Estado de Morelos, se encuentra en una fase de desaceleración, por lo cual es prioritario realizar los ajustes correspondientes para la reactivación de la economía, mediante la inversión de recursos destinados a detonar el flujo de efectivo y con ello crear economía de escala, generar empleo y bienestar a las familias de los municipios que conforman el Estado de Morelos.

El municipio es el espacio geográfico y social donde se desarrolla el núcleo principal de la sociedad, ahí se producen la capacidad de resolver las necesidades primigenias y procurar la convivencia armónica de la comunidad.

Al impulsar el desarrollo económico de los municipios se detona, el bienestar de la comunidad aunado a, que se dota de servicios municipales, como son, el alumbrado público, pavimentación de calles, agua, drenaje, espacios dignos educativos, y se genera empleo, seguridad social, entre otros, generando así economía de escala.

En este marco es importante resaltar el estudio realizado por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, "CONEVAL", denominado; Resultados de Pobreza a Nivel Nacional y por Entidades Federativas 2012-2014

El INEGI realizó el levantamiento de la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH) y del Módulo de Condiciones Socioeconómicas (MCS) 2014, en el periodo de Agosto y Noviembre de 2014.

El CONEVAL publica las cifras de pobreza, bajo las siguientes premisas



EL ÍNDICE DE POBREZA ES MULTIDIMENSIONAL, y presenta en base a la Ley General de Desarrollo Social, art. 36, las Dimensiones de la pobreza, las cuales son:

- 1.- Rezago educativo.
- 2.- Acceso a servicios de salud.
- 3.- Acceso a seguridad social.
- 4.- Ingreso.
- 5.- Acceso a alimentación.
- 6.- Calidad y espacios de la vivienda.
- 7.- Acceso a servicios básicos en la vivienda.

Una metodología multidimensional para medir la pobreza permite identificar las dimensiones sociales, económicas y las regiones en las que debe enfocarse la política social.

El principal objetivo de la medición de pobreza es mejorar la política pública, utilizando esta información como una herramienta para mejorar las estrategias de desarrollo económico del Estado.

Por definición el CONEVAL, indica que la población en pobreza es quien tenga al menos una carencia social y un ingreso mensual menor al valor de la línea de bienestar, que para el área urbana significa \$2,542.13 (Dos mil quinientos cuarenta y dos pesos 13/100 m.n.) y para el área rural \$1,614.65 (Un mil seiscientos catorce pesos 65/100 m.n.).

La pobreza extrema es quien tenga tres o más carencias sociales y un ingreso menor al valor de la línea de bienestar mínima, que para el área urbana significa \$1,242.61 (Un mil doscientos cuarenta y dos pesos 61/100 m.n.) y para el área rural \$868.25 (Ochocientos sesenta y ocho pesos 25/100 m.n.).

Es importante conceptualizar, a nivel nacional se ha incrementado la pobreza de 53.3 millones de personas a 55.3 millones de personas, equivalente a 2 millones de personas sin embargo la pobreza extrema ha disminuido marginalmente de 11.5 millones de personas a 11.4 millones de personas.



Bajo este marco, se presenta el resultado de pobreza del Estado de Morelos.

Población en Pobreza según entidad federativa 2012 – 2014
Miles de personas.

Entidad Federativa	2012	%	2014	%	Entidad Federativa	2012	%	2014	%
Aguascalientes	467.6	37.8	442.9	34.8	Morelos	843.5	45.5	993.7	52.3
Baja California	1,010.1	30.2	984.9	28.6	Nayarit	553.5	47.6	488.8	40.5
Baja California Sur	211.3	30.1	226.2	30.3	Nuevo León	1,132.9	23.2	1,022.7	20.4
Campeche	387.9	44.7	391.0	43.6	Oaxaca	2,434.6	61.9	2,662.7	66.8
Coahuila	799.3	27.9	885.8	30.2	Puebla	3,878.1	64.5	3,958.8	64.5
Colima	237.2	34.4	244.9	34.3	Querétaro	707.4	36.9	675.7	34.2
Chiapas	3,782.3	74.7	3,961.0	76.2	Quintana Roo	563.3	38.8	553.0	35.9
Chihuahua	1,272.7	35.3	1,265.5	34.4	San Luis Potosí	1,354.2	50.5	1,338.1	49.1
Distrito Federal	2,565.3	28.9	2,502.5	28.4	Sinaloa	1,055.6	36.3	1,167.1	39.4
Durango	858.7	50.1	761.2	43.5	Sonora	821.3	29.1	852.1	29.4
Guanajuato	2,525.8	44.5	2,683.3	46.6	Tabasco	1,149.4	49.7	1,169.8	49.6
Guerrero	2,442.9	69.7	2,315.4	65.2	Tamaulipas	1,315.6	38.4	1,330.7	37.9
Hidalgo	1,465.9	52.8	1,547.8	54.3	Tlaxcala	711.9	57.9	745.1	58.9
Jalisco	3,051.0	39.8	2,780.2	35.4	Veracruz	4,141.8	52.6	4,634.2	58.0
México	7,328.7	45.3	8,269.9	49.6	Yucatán	996.9	48.9	957.9	45.9
Michoacán	2,447.7	54.4	2,708.6	59.2	Zacatecas	835.5	54.2	819.8	52.3

Estados Unidos Mexicanos 53,349.9 45.5% 55,341.6 46.2%

Fuente: estimaciones del CONEVAL con base en el MCS-ENIGH 2012 y 2014

Se presenta la tabla analítica de pobreza extrema por entidad federativa 2012 - 2014

Población en Pobreza Extrema, según entidad federativa 2012 – 2014
Miles de personas.

Entidad Federativa	2012	%	2014	%	Entidad Federativa	2012	%	2014	%
Aguascalientes	42.0	3.4	26.7	2.1	Morelos	117.2	6.3	149.3	7.9
Baja California	91.5	2.7	105.5	3.1	Nayarit	138.7	11.9	102.1	8.5
Baja California Sur	25.8	3.7	29.5	3.9	Nuevo León	117.5	2.4	66.7	1.3



Campeche	90.7	10.4	99.2	11.1	Oaxaca	916.6	23.3	1,130.3	28.3
Coahuila	92.7	3.2	109.7	3.7	Puebla	1,059	17.6	1 991.3	16.2
Colima	27.4	4.0	24.4	3.4	Querétaro	98.7	5.2	76.1	3.9
Chiapas	1,629.2	32.2	1,654.4	31.8	Quintana Roo	122.2	8.4	107.6	7.0
Chihuahua	136.3	3.8	200.3	5.4	San Luis Potosí	342.9	12.8	258.5	9.5
Distrito Federal	219.0	2.5	150.5	1.7	Sinaloa	130.2	4.5	155.8	5.3
Durango	128.0	7.5	93.0	5.3	Sonora	139.8	5.0	95.6	3.3
Guanajuato	391.9	6.9	317.6	5.5	Tabasco	330.8	14.3	260.3	11.0
Guerrero	1,111.5	31.7	868.1	24.5	Tamaulipas	160.2	4.7	151.6	4.3
Hidalgo	276.7	10.0	350.5	12.3	Tlaxcala	112.2	9.1	82.6	6.5
Jalisco	446.2	5.8	253.2	3.2	Veracruz	1,122.0	14.3	1,370.5	17.2
México	945.7	5.8	1,206.9	7.2	Yucatán	200.6	9.8	223.2	10.7
Michoacán	650.3	14.4	641.9	14.0	Zacatecas	115.3	7.5	89.4	5.7

Estados Unidos Mexicanos 11,529.0 9.8 % 11,442.39.5 %

Fuente: estimaciones del CONEVAL con base en el MCS-ENIGH 2012 y 2014

Entidades que aumentaron pobreza y pobreza extrema: Morelos, Veracruz, Oaxaca, Estado de México, Sinaloa, Coahuila, Hidalgo, BCS.

Analizando las siete carencias sociales que enmarca el CONEVAL, nos indica que en el Estado de Morelos se han disminuido algunas carencias y otras han aumentado, siendo estas donde se podría entre otros, priorizar los recursos destinados al Fondo para el Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos.

VARIACIÓN DE PERSONAS EN POBREZA MORELOS, 2012-2014

CONCEPTO	MILES DE PERSONAS	PORCENTAJE
Pobreza	150.2	17.8%
Población con ingreso menor a la línea de bienestar.	181.6	19.6%
Acceso educativo.	-41.2	-11.6%
Acceso a servicios de salud.	-97.8	-23.6%
Acceso a la seguridad social.	63.7	5.3%



Calidad y espacios de la vivienda.	-19.3	-7.0%
Acceso de los servicios básicos en la vivienda.	122.5	35.5%
Acceso a la alimentación	-59.6	-10.5%

Fuente: estimaciones del CONEVAL con base en el MCS-ENIGH 2012 y 2014
VALORACIÓN DE PERSONAS EN POBREZA EXTREMA MORELOS, 2012-2014

CONCEPTO	MILES DE PERSONAS	PORCENTAJE
Pobreza extrema	32.1	27.4%
Población con ingreso menor a la línea	111.5	40.0%
Rezago educativo	41.2	-11.6%
Acceso a servicios de salud	97.8	-23.6%
Acceso a la seguridad social	63.7	5.3%
Calidad y espacios de la vivienda	19.3	-7.0%
Acceso a los servicios básicos de la vivienda	122.5	35.5%
Acceso a la alimentación	59.6	-10.5

Fuente: estimaciones del CONEVAL con base en el MCS-ENIGH 2012 y 2014

El resultado de este análisis, nos indica que, las carencias sociales tanto en Población con ingreso menor a la línea de bienestar, Acceso a la seguridad social, Acceso de los servicios básicos en la vivienda, es donde ha crecido la desigualdad en el estado y es precisamente donde, entre otros se enfocaran los esfuerzos de este fondo para el Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos, al generar economía de escala en los municipios.

Para atender las necesidades en materia de desarrollo y fortalecimiento económico de los municipios del Estado, mediante a estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, capital semilla, obras de infraestructura y su equipamiento, en cualquiera de sus componentes, ya sean nuevos, en proceso, remodelaciones o ampliaciones, así como para completar el



financiamiento de aquéllos que no hubiesen contado con los recursos necesarios para su ejecución.

La finalidad del fondo para el Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos es proporcionar elementos para mejorar la infraestructura y desarrollo económico de los municipios mediante estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, capital semilla, obras de infraestructura y su equipamiento, en cualquiera de sus componentes, ya sean nuevos, en proceso, remodelaciones o ampliaciones, así como para complementar el financiamiento de aquéllos que no hubiesen contado con los recursos necesarios para su ejecución.

ANTECEDENTE

Derivado lo anterior, es importante hacer mención que el pasado 25 de noviembre del año 2015, fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5346, el Decreto Número 110, por el que se reforma el artículo 6, se deroga el artículo 15 bis y se adiciona el artículo 15 ter, de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos; a lo que se refiere en lo específico con la adición del artículo 15 ter, se origina la necesidad de proponer esta Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se crea la Ley del Fondo para el Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos.

IV. VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

Con fundamento en lo dispuesto fracción II del artículo 104, del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, los que integramos estas Comisiones Dictaminadoras, procedemos a analizar en lo general la iniciativa aludida de conformidad con lo siguiente:

Que en estas condiciones, es importante destacar que la Ley del Fondo para el Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos, es con la finalidad, de desarrollar la economía del Estado de Morelos, debido a que se encuentra en una fase de desaceleración, por lo cual es prioritario realizar los ajustes correspondientes para la reactivación de la economía, mediante la inversión de recursos destinados a detonar el flujo de efectivo y con ello crear economía de



escala, generando empleo y bienestar a las familias de los Municipios que integran el Estado de Morelos.

Al impulsar el desarrollo económico de los Municipios se detona, el bienestar de la Comunidad aunado a, a que se dota de servicios municipales, como son, el alumbrado público, pavimentación de calles, agua, drenaje, espacios educativos dignos, y se genera empleo, seguridad social, entre otros, desarrollando así economía de escala.

El estudio realizado por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, "CONEVAL", denominado; Resultados de Pobreza a Nivel Nacional y por Entidades Federativas 2012-2014, nos indica que, en Estado de Morelos en el periodo 2012 – 2014, ha crecido de un 45.5% a 52.3% la población en situación de pobreza y de un 6.3% a 7.9%, la población en pobreza extrema, siendo en las carencias sociales de; Población con ingreso menor a la línea de bienestar, Acceso a la seguridad social, Acceso de los servicios básicos en la vivienda, en donde ha crecido la desigualdad en el Estado y es precisamente donde, entre otros se enfocarían los esfuerzos de este fondo para el Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos, al generar economía de escala en los Municipios, mediante Estudios, Planes, Evaluaciones, Programas, Proyectos, Acciones, Capital Semilla, Obras de Infraestructura y su Equipamiento, en cualquiera de sus componentes, ya sean nuevos, en proceso, remodelaciones o ampliaciones, así como para completar el financiamiento de aquéllos que no hubiesen contado con los recursos necesarios para su ejecución.

La finalidad del fondo para el Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos es proporcionar elementos para mejorar la infraestructura y desarrollo económico de los Municipios, generando economía de escala en el Estado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir la siguiente:

LEY DEL FONDO PARA EL DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.



ARTÍCULO ÚNICO.- Se crea la Ley del Fondo para el Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos, para quedar en los siguientes términos:

LEY DEL FONDO PARA EL DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y tiene por objeto regular la constitución, integración y administración del Fondo para el Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos.

Artículo 2.- Se crea el Fondo para el Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos, como Organismo Público dotado de personalidad y patrimonio propio, así como de autonomía técnica, de gestión y de ejercicio del gasto público el que no podrá ser sectorizado por ningún motivo a los Poderes del Estado.

El Fondo tiene como objeto proporcionar los elementos para mejorar la infraestructura y desarrollo económico de los Municipios, generando economía de escala en el Estado.

Artículo 3.- Los recursos del Fondo se destinarán para atender las necesidades en materia de desarrollo y fortalecimiento económico de los Municipios del Estado, prioritariamente a Estudios, Planes, Evaluaciones, Programas, Proyectos, Acciones, mezcla de Recursos tanto, Federales, Estatales y/o Municipales, Obras de Infraestructura y su Equipamiento, en cualquiera de sus componentes, ya sean nuevos, en proceso, remodelaciones o ampliaciones, así como para completar el financiamiento de aquéllos que no hubiesen contado con los recursos necesarios para su ejecución; los cuales demuestren ser viables y sustentables, orientados a promover la adecuada planeación del desarrollo municipal, urbano y del ordenamiento del territorio para impulsar la competitividad económica, la sustentabilidad y las capacidades productivas de los Municipios, coadyuvar a su viabilidad y a mitigar su vulnerabilidad o riesgos por fenómenos naturales, ambientales y los propiciados por la dinámica demográfica y económica, así como a la consolidación urbana y al aprovechamiento óptimo de las ventajas



competitivas de funcionamiento regional, urbano y económico del espacio territorial de los Municipios.

Artículo 4.- La operación y funcionamiento del Fondo estará a cargo del Consejo de Administración que para tal efecto se constituya.

Para realizar sus funciones, contará con la estructura orgánica que se le atribuye en esta Ley.

Artículo 5.- Para los efectos del presente ordenamiento, se entenderá por:

- I. Consejo: al Consejo de Administración del Fondo para el Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos;
- II. Fondo: el Fondo para el Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos;
- III. Ley: al presente ordenamiento, y
- IV. Consejeros: a los integrantes del Consejo de Administración del Fondo para el Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos.

CAPÍTULO II DE LOS RECURSOS FINANCIEROS DEL FONDO

Artículo 6. El Fondo, se constituirá con los recursos obtenidos por la aplicación del artículo 15 Ter, de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos, los cuales se ejercerán bajo criterios de estricta racionalidad, disciplina fiscal, contabilidad, evaluación, información periódica, auditoría y control de gestión que dispongan las Leyes de la materia.

Artículo 7.- El monto que reciba el Fondo será el resultante de aplicar la distribución en los términos del artículo anterior, mismo que deberá ser aprobado y publicado en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el Ejercicio Fiscal correspondiente.

CAPÍTULO III NATURALEZA, DESIGNACIÓN E INTEGRACIÓN DEL CONSEJO



Artículo 8.- El Consejo del Fondo es un Órgano Colegiado, cuyo objeto es autorizar el ejercicio de los recursos del Fondo, así como verificar y validar su debida comprobación.

Artículo 9.- El Consejo estará conformado de la forma siguiente:

- I. Un Consejero Presidente;
- II. Cuatro Consejeros; y
- III. Un Secretario Ejecutivo.

Artículo 10.- Para ser designado en el cargo de Consejero Presidente y Consejeros del Fondo, se debe cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano, preferentemente morelense, en pleno goce de sus derechos políticos;
- II. Tener, cuando menos, treinta años de edad al día de su designación;
- III. Tener una residencia efectiva en el Estado de cinco años anteriores al día de su designación;
- IV. Gozar de buena reputación, y
- V. No ser ministro de culto religioso alguno.

Artículo 11.- El Consejero Presidente y los Consejeros del Fondo, serán designados a propuesta de la Junta Política y de Gobierno del Congreso del Estado de Morelos, por la votación aprobatoria de cuando menos de las dos terceras partes de los integrantes del Congreso del Estado.

Durarán en su encargo un periodo de cinco años a partir de su designación y podrán ser designados por un periodo más, previa evaluación del desempeño de su cargo que realice la Junta Política y de Gobierno del Congreso del Estado.

Artículo 12.- El Consejero Presidente y los Consejeros del Fondo, podrán ser removidos por causas plenamente justificadas, por la votación de las dos terceras partes de los integrantes del Congreso del Estado.



Artículo 13.- La Presidencia del Consejo, será rotativa, por un período de un año y se designará por la votación aprobatoria de las dos terceras partes de los integrantes del Consejo.

Artículo 14.- Las atribuciones y funciones del Fondo, a cargo del Consejo serán desarrolladas por el Secretario Ejecutivo, a través de la siguiente estructura:

- I. Una Dirección Jurídica;
- II. Una Dirección de Administración y Finanzas;
- III. Una Dirección de Evaluación de Proyectos;
- IV. Un Órgano de Control Interno, y
- V. Personal auxiliar que resulte necesario.

Artículo 15.- El Fondo tendrá un Secretario Ejecutivo, que también lo será del Consejo del Fondo, y su designación será a propuesta del Consejero Presidente, ante el Pleno y se elegirá por la votación aprobatoria de las dos terceras partes de los Integrantes del Consejo.

Artículo 16.- Para ser Secretario Ejecutivo, se debe cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano, preferentemente morelense, en pleno goce de sus derechos políticos;
- II. Tener, cuando menos, treinta años de edad al día de su designación;
- III. Tener una residencia efectiva en el Estado de cinco años anteriores al día de su designación;
- IV. Gozar de buena reputación, y
- V. No ser ministro de culto religioso alguno.

Artículo 17.- El Fondo contará con las siguientes Direcciones:

- I. Una Dirección Jurídica;
- II. Una Dirección de Administración y Finanzas; y
- III. Una Dirección de Evaluación de Proyectos.



Como Titular de cada una de las Direcciones habrá un Director que será nombrado por acuerdo del Consejo, conforme a lo dispuesto por esta Ley.

Los Directores, deberán cubrir los mismos requisitos del artículo 16, de esta Ley y además deberán contar con experiencia que les permita el desempeño de sus funciones.

Artículo 18.- El Consejo contará con un Órgano de Control Interno, y su designación será a propuesta del Consejero Presidente ante el pleno y se requerirá el voto aprobatorio de las dos terceras partes de sus integrantes.

El Titular del Órgano de Control Interno, deberá cubrir los mismos requisitos del artículo 16 de esta Ley y además deberá contar con experiencia que le permita el desempeño de sus funciones.

CAPÍTULO IV DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO

Artículo 19.- Son atribuciones del Consejo, las siguientes:

- I. Fijar las políticas del Fondo y aprobar su estructura y los recursos presupuestales autorizados;
- II. Expedir los Reglamentos, Lineamientos y Reglas de Operación, que sean necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones;
- III. Designar y remover al Secretario Ejecutivo, a los Directores y al Titular del Órgano de Control Interno a propuesta del Consejero Presidente, con la aprobación calificada de sus integrantes;
- IV. Administrar sus recursos y determinar su destino;
- V. Enviar para su publicación en el Periódico Oficial, los Acuerdos que se generen, así como sus Manuales, Reglamento Interno y Reglas de Operación;
- VI. Vigilar que las relaciones laborales del Fondo sean apegadas conforme a derecho;
- VII. Celebrar Convenios con Instituciones Públicas y privadas para la consecución de los fines del Fondo;



- VIII. Autorizar y celebrar con las Autoridades Federales, Estatales o Municipales, los Convenios que sean necesarios para el cumplimiento de sus objetivos;
- IX. Informar al Congreso, al Poder Ejecutivo y a los Ayuntamientos, según sea el caso, de los asuntos que sean de su competencia;
- X. Aprobar anualmente el anteproyecto de presupuesto de egresos del Fondo y presentarlo al Poder Ejecutivo del Estado para su incorporación dentro del Presupuesto de Egresos de la Entidad;
- XI. Aprobar los Programas Operativos Anuales de las Direcciones y de la Secretaría Ejecutiva;
- XII. Aprobar y ejercer el Presupuesto Anual de Egresos del Fondo;
- XIII. Aprobar el modelo y los formatos de la documentación, materiales, medios electrónicos y procedimientos administrativos para el funcionamiento del Fondo;
- XIV. Recibir mensualmente de la Secretaría Ejecutiva, la información financiera sobre la integración del fondo y la identificación de los movimientos contables correspondientes, apoyados con los Estados Financieros;
- XV. Aprobar los sistemas y reglas de control e información que permitan supervisar la correcta aplicación, erogación, seguimiento, control, evaluación, rendición de cuentas y transparencia de los recursos integrados al Fondo;
- XVI. Dictar todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia;
- XVII. Determinar los medios de control interno de los recursos y vigilar su correcta administración;
- XVIII. Solicitar la práctica de las auditorías que considere necesarias, para verificar que el manejo del Fondo se realiza adecuada y legalmente, y
- XIX. Las demás que le confiere esta Ley y las disposiciones legales relativas.

Artículo 20.- Son atribuciones del Consejero Presidente del Fondo, las siguientes:

- I. Tener la representación legal y administrativa del Fondo;
- II. Remitir oportunamente al Titular del Poder Ejecutivo, el anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Fondo, una vez aprobado por el Consejo;
- III. Vigilar el ejercicio del Presupuesto de Egresos asignado al Fondo y presentar al Consejo un informe mensual y acumulado de los ingresos y egresos del mismo, que deberá contener la información del gasto programado y ejercido por cada una de las partidas autorizadas;



- IV. Presentar en caso necesario, solicitud de transferencias, ampliaciones y reducciones al presupuesto anual de egresos autorizado ante el Consejo para su aprobación;
- V. Suscribir, junto con el Secretario Ejecutivo, los Convenios que sean necesarios con las Autoridades de cualquier orden de Gobierno, que se requieran para el cumplimiento del objeto del Fondo;
- VI. Proponer al Pleno del Consejo el nombramiento del Secretario Ejecutivo, de los Directores y del Titular del Órgano de Control Interno;
- VII. Determinar y presidir las Sesiones Ordinarias o Extraordinarias del Consejo y convocar a sus miembros a través del Secretario Ejecutivo;
- VIII. Remitir para su publicación en el Periódico Oficial, los Reglamentos, Lineamientos y Reglas de Operación, necesarios para el funcionamiento del Fondo;
- IX. Garantizar el orden durante las Sesiones del Consejo;
- X. Las demás que señalen la normativa, este ordenamiento y el Reglamento Interior del Fondo.

Artículo 21.- Son atribuciones de los Consejeros las siguientes:

- I. Asistir con voz y voto a las Sesiones Ordinarias y extraordinarias del Consejo;
- II. Solicitar se convoque a Sesión Extraordinaria del Consejo; el Consejero Presidente atenderá la petición y, por conducto del Secretario Ejecutivo, cuando así corresponda se convocará en un plazo no mayor de veinticuatro horas;
- III. Vigilar y supervisar el buen funcionamiento del Fondo, conforme a su Reglamento Interior del Fondo;
- IV. Desempeñar las funciones que le encomiende el Consejo;
- V. Cumplir y velar por el cumplimiento de los fines y acuerdos del Consejo, y
- VI. Las demás que señalen la normativa, este ordenamiento y el Reglamento Interior del Fondo.

Artículo 22.- Son atribuciones del Secretario Ejecutivo:

- I. En lo general, auxiliar al Consejo, en la conducción, la administración y la supervisión para el desarrollo adecuado de las Direcciones del Fondo, teniendo el carácter de apoderado legal para pleitos y cobranzas y actos de administración y de dominio en los términos del artículo 2008, del Código Civil



- vigente en el Estado, pudiendo otorgar mandatos y revocarlos, informando oportunamente al Consejo;
- II. Para ejercer actos de dominio, deberá contar con la autorización del Consejo, la cual deberá constar en acuerdo;
- III. Convocar, previa determinación del Consejero Presidente, a las Sesiones Ordinarias o Extraordinarias del Consejo;
- IV. Actuar en las Sesiones, teniendo derecho de voz en ellas; preparar el orden del día de todas las Sesiones del Consejo, declarar la existencia del Quórum Legal para sesionar, dar fe de todo lo actuado en ellas, levantar las actas correspondientes y suscribirlas con el Consejero Presidente e integrantes del Fondo;
- V. Auxiliar al Consejero Presidente y a los Consejeros en el ejercicio de sus atribuciones;
- VI. Dar cuenta al Consejo de los informes y Proyectos de dictamen o resoluciones y coordinar el trabajo en las mismas;
- VII. Presentar al Consejero Presidente, para la aprobación del Consejo, los Proyectos de Convenios;
- VIII. Dirigir y supervisar la administración y finanzas del Fondo, con estricto apego a las partidas presupuestales asignadas al mismo;
- IX. Someter a la consideración del Pleno del Consejo, el Anteproyecto Anual de Presupuesto de Egresos del Fondo;
- X. Proveer a las Direcciones y Órgano de Control Interno de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones;
- XI. Dar seguimiento a los Acuerdos del Consejo respecto a la designación o remoción de los Directores y al Titular del Órgano de Control Interno; así como vigilar, dirigir y coordinar las funciones del personal del Fondo;
- XII. Llevar el archivo del Fondo a través del área designada para tal efecto;
- XIII. Expedir copias certificadas previo cotejo de todos aquellos documentos o constancias que obren en los archivos del Fondo;
- XIV. Coordinar y supervisar el cumplimiento de los Programas y actividades del Fondo;
- XV. Presentar para la aprobación del Consejo los Programas Operativos Anuales de las Direcciones;
- XVI. Informar a las áreas correspondientes sobre los Acuerdos adoptados por el Consejo; para su conocimiento y atención general, y
- XVII. Las demás que señale esta Ley y, le asigne el Consejero Presidente.



Artículo 23.- Las atribuciones del Dirección Jurídica, de Administración y Finanzas, de Evaluación de Proyectos y del Órgano de Control Interno, deberán ser fijadas en el Reglamento Interior del Fondo.

CAPÍTULO V DE LAS SESIONES DEL CONSEJO.

Artículo 24.- El Consejo sesionará en forma Ordinaria o Extraordinaria.

Las Sesiones Ordinarias se celebrarán a Convocatoria expedida cuando menos con setenta y dos horas de anticipación por el Consejero Presidente.

El Consejo se reunirá cuando menos una vez al mes.

Sesionará en forma Extraordinaria, a Convocatoria expedida al menos con veinticuatro horas de antelación por el Consejero Presidente, o a solicitud de la mayoría de los Consejeros.

El Secretario Ejecutivo, a propuesta de quien o quienes estén legitimados para ello en los términos de este artículo, hará la Convocatoria respectiva.

Para cada Sesión de Consejo se levantará el acta respectiva, misma que deberá ser redactada con toda fidelidad conforme a lo expuesto en ella.

La Secretaría del Consejo estará a cargo del Secretario Ejecutivo del Fondo, quien tendrá derecho de voz en las reuniones.

Artículo 25.- Las Sesiones del Consejo serán válidas con la asistencia de más de la mitad de sus integrantes, a primera Convocatoria; en caso de no reunirse la mayoría, la Sesión tendrá lugar dentro de las 24 horas siguientes, con los Consejeros que asistan.

En el supuesto de que el Consejero Presidente no asista o se ausente de la Sesión en forma definitiva, el Consejo designará a uno de los Consejeros presentes para que la presida, quien ejercerá todos los derechos y tendrá todas las obligaciones que corresponden al Consejero Presidente, de manera temporal, en el cumplimiento de los Acuerdos de la Sesión que presida.



Sus resoluciones se tomarán por mayoría de los integrantes del Consejo.

Artículo 26.- Para los efectos de las disposiciones contenidas en el presente Capítulo, las votaciones emitidas por el Consejo, serán:

- I. Mayoría absoluta, la aprobación requerida de la mayoría de los integrantes del Consejo, y
- II. Mayoría calificada, la aprobación de las dos terceras partes de los integrantes del Consejo.

Artículo 27.- El funcionamiento del Consejo deberá quedar establecido en el Reglamento Interior que para tal efecto elabore y apruebe el Consejo.

CAPÍTULO VI DE LA ADMINISTRACIÓN DEL FONDO

ARTÍCULO 28.- El Consejo tendrá a su cargo y bajo su responsabilidad la administración del Fondo, conforme a las bases siguientes:

- I. Presentar el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos, al Gobierno del Estado para su debida integración, el cual deberá sujetarse a las erogaciones del período anual que empezará a correr el primero de enero del año siguiente, observando que además cumpla con las disposiciones legales que para su elaboración señala la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos y los demás ordenamientos jurídicos en la materia.
- II. Los gastos de operación y las remuneraciones de los integrantes del Consejo no podrán ser superiores al 8% del total anual del fondo, y
- III. El Fondo será fiscalizado por la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado.

Artículo 29.- Los recursos del Fondo que correspondan a la administración, se aplicarán conforme a lo que establezca el Consejo en su presupuesto anual, así como para:



- I. Comprar, arrendar, reparar o mantener los bienes muebles e inmuebles necesarios para el funcionamiento del Consejo;
- II. Enajenar los bienes muebles que por su estado de conservación ya no sean necesarios para el funcionamiento del Consejo;
- III. Sufragar gastos que sean necesarios y justificados para el mejoramiento en la administración del Fondo;
- IV. Cubrir los honorarios y demás gastos que origine la administración y operación del Fondo, y.
- V. Los demás que a juicio del Consejo, se requieran para la mejor administración del Fondo.

CAPÍTULO VII DEL PATRIMONIO DEL FONDO

Artículo 30.- El patrimonio del Fondo se integrará por:

- I. Las partidas que con cargo al Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado del ejercicio fiscal correspondiente le sean asignadas;
- II. Los derechos que sobre bienes tangibles, intangibles, muebles e inmuebles adquiera por cualquier título para la consecución de sus fines y sobre los productos y servicios que genere con motivo de sus actividades;
- III. Las instalaciones, construcciones y demás activos que formen parte del patrimonio del fondo, y
- IV. Todo aquello que legalmente determine el Consejo.

Para la administración de su patrimonio, el Consejo deberá ajustarse a los principios de disciplina, racionalidad, transparencia y austeridad.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Expídase la Ley respectiva y remítase al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, como se dispone en los artículos 44, 47 y 70 fracción XVII, inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.



ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Ley entrará en vigor el día de su publicación.

ARTÍCULO TERCERO.- En un término no mayor a los sesenta días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, el Consejo deberá expedir los Lineamientos y Reglas de Control e Información que permitan supervisar la correcta aplicación, erogación, seguimiento, control, evaluación, rendición de cuentas y transparencia de los recursos integrados al Fondo.

ARTÍCULO CUARTO.- En un término no mayor a los sesenta días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, el Consejo deberá expedir el Reglamento interno que regule el funcionamiento del mismo de acuerdo a las bases aquí establecidas. En tanto se expide el mismo, el Consejo queda facultado para expedir los Acuerdos pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO.- En el período previo al que se apruebe el Presupuesto de Egresos, el Consejo acordará lo conducente para la aplicación de los recursos del Fondo sujetándose en todo caso a los principios de transparencia, rendición de cuentas, estricta racionalidad, austeridad, disciplina fiscal, contabilidad, evaluación, información periódica y auditoría.

Recinto Legislativo, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil quince.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Julio Espín Navarrete. Vicepresidente. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Efraín Esaú Mondragón Corrales. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los siete días del mes de diciembre de dos mil quince.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
MORELOS



MORELOS
2018 - 2024

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original

**GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA
RÚBRICAS.**

Aprobación	2015/12/03
Promulgación	2015/12/07
Publicación	2015/12/08
Vigencia	2015/12/08
Expidió	LIII Legislatura
Periódico Oficial	5350 "Tierra y Libertad"